

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Carmen Alicia Martelo Buelvas vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Administrador de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. Rad. 2020-00164.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0993

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.-**ADMITASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por Carmen Alicia Martelo Buelvas vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Administrador de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

2.-**NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia a los representantes legales de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Administrador de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., señores Juan Miguel Villa Lora, Alain Foucrier Viana, Miguel Largacha Martínez, Santiago García Martínez y Juan David Correa Solorzano o a quienes hagan sus veces respectivamente, tal como lo ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001 y CÓRRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del líbello.

3.-**COMUNÍQUESE** de la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del CGP.

4.-**REQUERIR** a la parte demandada que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme al numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

5.-Reconocer personería al (la) Abogado(a) Claudia Juliet Castro Perdomo, identificado(a) con la C.C. No. 29.685.809 y con T. P. No. 257.889 del Consejo Superior Judicatura, para que actúe como apoderado(a) de la parte actora.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a06724fe660e8fb0e1c94c4d406ae0f3b2edd04e930c890b66a381736149d67

Documento generado en 01/09/2020 12:32:31 p.m.